

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CECYTEO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1.1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN QUE IMPARTE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.

1.2. QUE ES UNA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA.

1.3. QUE IMPARTE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE FORMA TERMINAL EN NIVEL LICENCIATURA:

- DERECHO
- CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
- MERCADOTECNIA
- PSICOLOGÍA
- CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
- CONTADURÍA
- ECONOMÍA
- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- COMUNICACIÓN GRÁFICA
- CIENCIA POLÍTICA
- RELACIONES INTERNACIONALES
- COMERCIO INTERNACIONAL



**1.4.** QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL MTRO. HUGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA.

**1.5.** QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EL UBICADO EN CALLE CRESPO NÚMERO 601, CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68000.

**II. DECLARA "EL CECYTEO":**

**2.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE CREACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; Y POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO QUE ACTUALIZA AL DIVERSO QUE CREÓ AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN I Y 4° DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

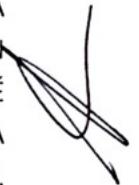
**2.2.** QUE EL DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, ES EL DIRECTOR GENERAL, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE; POR ENDE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CECYTEO", Y CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DE "EL CECYTEO"; 14°, FRACCIÓN I, INCISO A) DEL DIVERSO QUE MODIFICA AL DECRETO DE CREACIÓN; 7 Y 8 FRACCIÓN XI, DE SU REGLAMENTO INTERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 26 DE MARZO DE 2015.



2.3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EL UBICADO EN LA CALLE DALIAS, NÚMERO 321, COLONIA REFORMA, EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68050.

2.4. QUE PRESENTA LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO CON 41 PLANTELES Y LA MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL CON 65 CENTROS DE SERVICIO EMSAD.

2.5. QUE ACTUALMENTE TIENE 65 CENTROS DE SERVICIO EMSAD DE LA MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL Y QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS COMUNIDADES RURALES DE: SANTA MARÍA PEÑOLES, SAN MIGUEL PERAS, SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, SAN ANTONINO EN ALTO, SANTA ANA ZEGACHE, SAN MIGUEL MIXTEPEC Y ARRAZOLA UBICADOS EN LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES; SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SAN MATEO SINDIHUI, SANTA INÉS DE ZARAGOZA, SANTO DOMINGO IXCATLÁN, SANTO DOMINGO YOSOÑAMA, GUADALUPE DE RAMÍREZ, TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, YOSONOTU, SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SAN MIGUEL TLACOTEPEC, SAN PABLO TIJALTEPEC, SAN MIGUEL CHICAHUA, MAGDALENA PEÑASCO, CHILAPA DE DÍAZ, SANTA MARÍA CUQUILA, MAGDALENA YODOCONO, SAN MATEO PEÑASCO, SAN MARTÍN ITUNYOSO, MAGDALENA JALTEPEC, SAN JOSÉ MONTEVERDE, SAN SIMÓN ZAHUATLÁN Y LA SABANA, UBICADOS EN LA REGIÓN DE LA MIXTECA; SAN ANTONIO TEPETLAPA, SAN BALTAZAR LOXICHA, SAN MIGUEL DEL PUERTO, COLLANTES, SAN CRISTÓBAL CHAYUCO, LA MERCED DEL POTRERO, BUENAVISTA LOXICHA Y EL CIRUELO EN LA REGIÓN DE LA COSTA; EN LA REGIÓN DEL ISTMO SE ENCUENTRAN LOS CENTROS EMSAD CHIVELA, COLONIA CUAUHTÉMOC Y LA VENTA. EN LA REGIÓN DE LA SIERRA NORTE SE ENCUENTRAN SAN PEDRO CAJONOS, SANTIAGO COMALTEPEC, GENERAL FELIPE ÁNGELES, VILLA TALEA DE CASTRO, ABEJONES Y PUXMETACÁN. EN LA SIERRA SUR SE ENCUENTRAN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO COATLÁN, JUQUILA MIXES, SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, SAN JOSÉ DEL PACÍFICO, SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, GUERRERO ITUNDUJIA, ZARAGOZA ITUNDUJIA, SANTA MARÍA ECATEPEC, SAN VICENTE LACHIXIO, SAN LORENZO TEXMELUCAN, SANTA MARÍA SOLA, SAN JUAN CABEZA DEL RÍO, SAN SEBASTIÁN NOPALERA, SANTA MARÍA QUIEGOLANI, SANTA LUCÍA



MONTEVERDE Y SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN. EN LA REGIÓN DEL PAPALOAPAN SE ENCUENTRAN LAS COMUNIDADES DE: CAMELIA ROJA Y FLOR BATAVIA.

2.6. QUE TAMBIÉN CUENTA CON 41 BACHILLERATOS TECNOLÓGICOS DISTRIBUIDOS EN TODO EL ESTADO, LOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS POBLACIONES DE TLALIXTAC DE CABRERA, CUICATLÁN, IXTLÁN DE JUÁREZ, SAN PEDRO TUTUTEPEC, VILLA DE ETLA, EL BARRIO DE LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SANTIAGO YOLOMÉCATL, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, SANTA MARÍA ZACATEPEC, MARÍA LOMBARDO DE CASO, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO ASTATA, EL CAMARÓN, NEJAPA DE MADERO, SAN PEDRO JICAYÁN, SAN PABLO VILLA DE MITLA, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, CANDELARIA LOXICHA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC, PUERTO ÁNGEL, CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, SAN ESTEBAN ESQUIPULAS XOXO, SAN PEDRO SINIYUVI, SANTA ELENA EL TULE, SAN PEDRO IXCATLÁN, CERRO QUEMADO, CHAHUITES, GUEVEA DE HUMBOLT, SAN JOSÉ AYUQUILA, BENEMÉRITO JUÁREZ TUXTEPEC, SAN GABRIEL MIXTEPEC, HUATULCO, SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, SANTA MARÍA ATZOMPA, SANTO DOMINGO TONALÁ.

SIENDO UN TOTAL DE 106 CENTROS EDUCATIVOS.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO:** CON LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES EN SUJETAR SU COMPROMISO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CECYTEO", PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE COADYUVEN EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ALUMNOS Y DE SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES ESTUDIANTILES, ADEMÁS COMO INSTRUMENTO QUE PERMITA CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN.



**SEGUNDA.** BECAS. LOS ALUMNOS EGRESADOS DE "EL CECYTEO" QUE SOLICITEN SU INGRESO EN "LA UNIVERSIDAD" ESTARÁN SUJETOS A LOS REGLAMENTOS DE "LA UNIVERSIDAD" EN TODO LO QUE SE REFIERE A SU ADMISIÓN, BECAS, CONDUCTA, APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, ASISTENCIA Y PAGOS DE COLEGIATURA COMPROMETIÉNDOSE "LA UNIVERSIDAD" A OFRECERLES **20 BECAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES AL 50% POR CADA ALUMNO** QUE SERÁN ASIGNADAS A LOS VEINTE PRIMEROS EGRESADOS A PARTIR DE SU INGRESO A "LA UNIVERSIDAD"; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE, SI EL ALUMNO DE "EL CECYTEO" MANTIENE SU PROMEDIO MÍNIMO DE NOVENTA (90) QUE EXIGE EL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN DE BECA, ÉSTA LE SERÁ RESPETADA EN LOS SIGUIENTES SEMESTRES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONVOCATORIA.

A) BECAS OFICIALES O POR CUMPLIMIENTO. LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA, OTORGA EL PORCENTAJE DE BECAS QUE MARCA EL ACUERDO EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS (LAS) ALUMNOS (AS) DE LICENCIATURA Y POSGRADO QUE OBTENGA MEJORES CALIFICACIONES EN CADA CICLO ESCOLAR Y CUMPLAN LO ESTIPULADO POR EL REGLAMENTO VIGENTE DE ESTA INSTITUCIÓN QUE SE EXPLICA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 274 DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD: LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS OFICIALES SON LOS SIGUIENTES:

- I. QUE EL CANDIDATO ESTÉ OFICIALMENTE INSCRITO EN LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA.
- II. DEMOSTRAR CONTAR CON UN PROMEDIO ESCOLAR MÍNIMO DE 90 (NOVENTA) Y NO TENER NINGUNA ASIGNATURA REPROBADA EN EL CICLO INMEDIATO ANTERIOR.
- III. CONTAR CON UNA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE JUSTIFIQUE LA ASIGNACIÓN DE UNA BECA.
- IV. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE BECA, DEBIDAMENTE REQUISITADA. CABE RESALTAR QUE CUALQUIER OMISIÓN VOLUNTARIA O FALSEDAZ EN LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DEJARÁ SIN EFECTO LA SOLICITUD.

V. SE OTORGARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE REINGRESO.

ARTÍCULO 275 DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD: LAS BECAS OFICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

- I. LAS BECAS SON INTRANSFERIBLES ENTRE INSTITUCIONES, SUJETOS Y NIVELES ACADÉMICOS.
- II. SÓLO PODRÁ OTORGARSE DOS BECAS POR FAMILIA, ESTANDO ANTE PARENTESCO CONSANGUÍNEO DE PRIMER GRADO.
- III. EN CASO DE QUE EL NÚMERO DE SOLICITUDES APROBADAS SOBREPASE EL NÚMERO DE BECAS ASIGNADAS POR LA INSTITUCIÓN, SE ASIGNARÁN LAS BECAS CONFORME A LOS PROMEDIOS MÁS ALTOS.
- IV. LAS CUOTAS DE SERVICIOS ESCOLARES COMO LAS EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, DUPLICADOS DE DOCUMENTOS, COPIAS DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DE SU EXPEDIENTE ESCOLAR, ETC., CORRERÁN A CARGO DEL (DE LA) ALUMNO (A), POR NO ESTAR CONTEMPLADOS POR LA BECA.

LAS BECAS OFICIALES COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL PAGO DE COLEGIATURAS, ES DECIR, LA BECA NO APLICA PARA PAGO POR CONCEPTO DE REINSCRIPCIÓN.

B) BECAS INSTITUCIONALES. SON LAS QUE OTORGA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ VASCONCELOS DE OAXACA, PARA APOYAR, RECONOCER Y ESTIMULAR A LOS (LAS) ALUMNOS (AS) CON UNA TRAYECTORIA ACADÉMICA SOBRESALIENTE Y CON PARTICULARIDADES PERSONALES O SOCIOECONÓMICAS.

**TERCERA.** PROMOCIÓN DE OFERTA EDUCATIVA. "LA UNIVERSIDAD" PROPORCIONARÁ EL MATERIAL NECESARIO ACORDE A SUS POSIBILIDADES A "EL CECYTEO", PARA QUE ESTE ÚLTIMO LO DIFUNDA EN SUS PLANTELES Y CENTROS EMSAD, COMO OFERTA EDUCATIVA PARA QUE LOS JÓVENES REALICEN SUS ESTUDIOS A NIVEL SUPERIOR Y POSGRADO, SEGÚN SEA EL CASO. DENTRO DE LA PROMOCIÓN, SE LLEVARÁN A CABO VISITAS GUIADAS ORGANIZADAS PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE "EL CECYTEO" POR PARTE DEL PERSONAL ENCARGADO DE PROMOCIÓN DE "LA





**UNIVERSIDAD”** PARA LLEVARLES A LOS ALUMNOS PRÓXIMOS A EGRESAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

**CUARTA.** ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, ACADÉMICAS Y DEPORTIVAS. REALIZARLAS CON BASE A LOS REQUERIMIENTOS Y POSIBILIDADES DE LAS PARTES SIGNANTES.

**QUINTA.** PRÉSTAMO DE ESPACIOS E INSTALACIONES. SERÁ CONFORME AL ESTABLECIMIENTO Y REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ACCESO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO DE LOS AUDITORIOS, SALAS DE CONFERENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LLEVAR A CABO EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS U OTROS; PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES.

**SEXTA.** SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. “**EL CECYTEO**” RECIBIRÁ A LOS ALUMNOS DE “**LA UNIVERSIDAD**” PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ÁREAS QUE EL PRIMERO APRUEBE: Y, ACORDE A SUS NECESIDADES, ADEMÁS TOMÁNDOSE EN CUENTA EL PERFIL DEL UNIVERSITARIO.

ASIMISMO, “**LA UNIVERSIDAD**” RECIBIRÁ A LOS ALUMNOS DE “**EL CECYTEO**” PARA QUE LLEVEN A CABO EL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ÁREAS QUE LA PRIMERA APRUEBE Y ACORDE A SUS REQUERIMIENTOS.

**SÉPTIMA.** SEGUIMIENTO. LAS PARTES MENCIONAN TENER SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES COMO RESPONSABLES OPERATIVOS, PUDIENDO SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE; QUEDANDO POR “**LA UNIVERSIDAD**” LA C. LIC. SALLY MARTÍNEZ RASGADO Y POR “**EL CECYTEO**” EL ING. JOAQUÍN MORA CRUZ.

**OCTAVA.** EL PERSONAL COMISIONADO POR LAS PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO Y DE SUS ACUERDOS ESPECÍFICOS, SOSTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL CON LA PARTE QUE LA EMPLEÓ Y POR ENDE CADA PARTE ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD EN ESE ASPECTO, SIN QUE SE CONSIDERE A LA OTRA PARTE COMO SU PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

**NOVENA.** PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PUBLICACIONES, COPRODUCCIONES Y LO RELATIVO A LA DIFUSIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO, SERÁN DE COMÚN ACUERDO; ASIMISMO, SE RESPETARÁ CADA UNO DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO EN EL EXTRANJERO.

**DÉCIMA.** VIGENCIA Y TERMINACIÓN. EL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TRES AÑOS Y COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LAS PARTES; Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PREVIA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN; PERO, LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SEGUIRÁN HASTA SU TERMINACIÓN.

**DÉCIMA PRIMERA.** MODIFICACIONES. EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, CUYA FORMULACIÓN SERÁ POR ESCRITO ANEXANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; LOS ASUNTOS QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS SERÁN RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO, Y A LO ESTABLECIDO, NUEVAMENTE SE AGREGARÁ CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA.** INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. ESTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE; SIN EMBARGO, CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL MISMO, SERÁ RESUELTO POR LAS PARTES EN FORMA CONCILIATORIA.

EL PRESENTE CONVENIO SE ELABORA POR CUADRUPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL CECYTEO" Y DOS EN PODER DE "LA UNIVERSIDAD", QUIENES HABIÉNDOLO LEÍDO Y COMPRENDIDO EN SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

